



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 02 de febrero de 2021

RADICADO: 2017-00221-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, el Despacho dispone librar a través de la Secretaría el oficio correspondiente ante la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA**, con el fin de que se sirva en informar a esta Judicatura los datos del cajero pagador (nombre y ubicación) del señor **LUIS ALFONSO BORJA GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **8.339.653**.

De otro lado, en lo relativo al paz y salvo, ello compete a la relación contractual entre abogado y cliente.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 017 el presente auto.

Caldas, febrero 03 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 02 de febrero de 2021

OFICIO N°.: 00099

RADICADO: 05-129-40-89-001–2017–00221-00

Señores:

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA

Ciudad

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en la demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** de **SAMIRA OMAIRA AGUDELO VÁSQUEZ**, y en contra de **LUIS ALFONSO BORJA GUERRERO**, por auto de la fecha se dispuso que: “Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, el Despacho dispone librar a través de la Secretaría el oficio correspondiente ante la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA**, con el fin de que se sirva en informar a esta Judicatura los datos del cajero pagador (nombre y ubicación) del señor **LUIS ALFONSO BORJA GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **8.339.653..**”

En consecuencia, sírvase a proceder de conformidad.

ATENTAMENTE

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 02 de febrero de 2021

Rad. 2019-00673

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por la parte actora, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 017 el presente auto.

Caldas, febrero 03 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 02 de febrero de 2021

Rad. 2019-00683-00

En atención a la citación para notificación personal del demandado **SERGIO MAYA MAYA**, debe manifestar la Judicatura que la misma se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 291 del C.G del P., al advertirse la entrega efectiva de la citación. Por lo anterior, se autoriza a la parte demandante a efectuar la comunicación por aviso.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 017 el presente auto.

Caldas, febrero 03 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 02 de febrero de 2021

Rad. 2019-00708

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, donde manifestó las pautas para rendir la experticia, ejecutoriado este auto se tomarán las decisiones a lugar.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 017 el presente auto.

Caldas, febrero 03 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Medellín

Doctor
GABRIEL JAIME RUEDA BLANDON
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS ANTIOQUIA

Referencia: RESPUESTA A SOLICITUD DE PERITO GRAFOLOGO

Respetado señor:

Formalmente me permito informarle que de la solicitud de nombramiento de perito calígrafo se dio traslado al técnico en criminalística Carlos Mario Montoya López, con el fin de que determinará si está en capacidad técnica de realizar la experticia solicitada.

A su vez, el señor Montoya López, solicito información al responsable de los Grupos de Investigación de la Defensoría del Pueblo a nivel nacional, doctor Jairo Acosta Pardo, planteándole las siguientes preguntas:

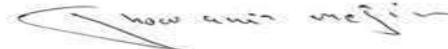
- 1.- ¿Como empleado público, sí puedo realizar dicha experticia?
- 2.- ¿En caso positivo cuántos son los honorarios que se deben cobrar? De esta solicitud todavía no se ha recibido respuesta.

Los inconvenientes que se presentan son porque, el señor Carlos Mario Montoya López no es auxiliar de la justicia y acorde con el artículo 36 de la ley 941 de 2005, las funciones asignadas son para **"el ejercicio real y efectivo del derecho de defensa"**, lo que obviamente hace referencia al proceso penal, que es el servicio que presta el Grupo de Investigación. **Además, la Defensoría del Pueblo no tiene reglamentado el procedimiento de designación de perito ni cuenta bancaria donde se pueda depositar el pago que generaría dicha actividad.**

Finalmente, pongo en su conocimiento que por disposición nacional, por medio de la circular 04 del 18 de marzo del 2020, se hace expresa prohibición para la realización de actividades de campo de los investigadores y peritos que impliquen algún tipo de desplazamiento. En el numeral 12 de esta circular se determinó: **"en cuanto a las misiones de trabajo, se recibirán y gestionarán únicamente aquellas que no impliquen labores de campo"**. Este numeral no ha tenido ninguna modificación hasta la fecha, por lo tanto se encuentra vigente.

Se remite copia al responsable de los Grupos de Investigación doctor Jairo Acosta Pardo.

Cordialmente,



JHON ELKIN MEJIA
PROF. ADMINIST Y DE GESTION R/ ANTIOQUIA

Copia: Jairo Acosta Pardo jaacosta@defensoria.gov.co

Anexo: circular 04 de 2020

Tramitado y proyectado por: JHON ELKIN MEJIA - Fecha 02/02/2021

Revisado para firma por: YUCELLY RINCON TORRADO

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



CIRCULAR No. 04 - 2020

PARA: DEFENSORES DEL PUEBLO REGIONALES

DE: CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA - DEFENSOR DEL PUEBLO

ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSORÍA PÚBLICA - COVID 19

FECHA: 18 de marzo de 2020

Atendiendo la situación de emergencia sanitaria declarada en el país por el Ministerio de Salud y Protección Social, y de conformidad con los lineamientos institucionales impartidos por el Defensor del Pueblo, se comunican las siguientes instrucciones en torno a la prestación del servicio de defensoría pública, en cumplimiento a las directivas trazadas por el Gobierno Nacional, frente a las medidas de protección y cuidado en salud:

- Medidas Generales:

1. Se deben adoptar medidas idóneas, eficaces y oportunas que salvaguarden la salud y bienestar de todos los funcionarios y contratistas de la Entidad, conforme a las Circulares 02 y 03 del 16 y 17 de marzo de 2020, respectivamente.
2. Se debe coordinar con todas las entidades e instituciones relacionadas con el servicio de administración de justicia dentro de su respectiva jurisdicción, a fin de que las entrevistas a usuarios, asistencia a audiencias, visitas carcelarias, entre otras diligencias y actividades, se realicen de manera virtual o por video llamada, entre otras herramientas tecnológicas y de comunicación.
3. En atención a lo dispuesto en la Circular 03 del 17 de marzo de 2020, se ratifica la no atención al público en las sedes de las Defensorías Regionales, por lo que se debe dar aviso a través de los medios más expeditos a las personas que requieran el servicio, que las solicitudes pueden ser enviadas al correo institucional de la respectiva regional, para su posterior asignación.

4. El Operador del Sistema Nacional de Defensoría Pública que deba asistir a las URIS y Centros de Servicios Judiciales, deberá tomar las medidas de prevención necesarias, atendiendo los procedimientos de prevención que deben ser adoptados por la autoridad administrativa competente a cargo de dichas instalaciones. De no adoptarse por parte de la autoridad las medidas referidas, se deberá entonces, implementar el uso de las tecnologías de la información, para lo cual el Defensor Regional atenderá lo dispuesto en el numeral 2 de esta circular.
 5. Quedan suspendidos los turnos presenciales de atención en establecimientos de reclusión, así como las brigadas jurídicas integrales, en atención a las medidas adoptadas por el INPEC y las autoridades penitenciarias y carcelarias competentes.
 6. Los turnos de atención a personas privadas de libertad, se realizarán de manera virtual, y/o a través de escritos de los internos con sus inquietudes, que remitan las oficinas jurídicas de los establecimientos de reclusión a la Defensoría Regional que corresponda, con el objeto de que desde allí se realice la asignación al contratista a efectos de brindar la asistencia técnica requerida.
 7. Se gestionará la habilitación de correos electrónicos institucionales con los demás operadores judiciales, para la remisión de solicitudes, respuestas, demandas, y demás gestiones judiciales y/o extrajudiciales que deban radicar los defensores públicos y/o funcionarios de la Entidad.
 8. Se deben establecer las demás acciones que permitan garantizar el acceso a la administración de justicia y el derecho de defensa, en cumplimiento de las medidas de protección sanitarias a las que haya lugar.
- Respecto a obligaciones contractuales:
9. Los defensores públicos deben estar atentos a sus correos electrónicos institucionales y teléfonos celulares, para atender los casos que les sean asignados y cumplir, en el caso que sea requerido, con los turnos virtuales que les indique su supervisor.
 10. Respecto a las obligaciones contractuales referidas a la comunicación con los usuarios y visitas, éstas no tienen que realizarse de manera personal, sino que se hará uso de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones con que cuente (virtualidad, video llamada, llamada telefónica, correo electrónico, comunicación escrita, ...).
 11. En lo que tiene que ver con las barras académicas, las mismas se suspenden temporalmente, en atención a lo dispuesto en la Circular 03 de 2020.

CIRCULAR No. 04 - 2020

12. En cuanto a las misiones de trabajo, se recibirán y gestionarán únicamente aquellas que no impliquen labores de campo.
13. Teniendo en cuenta que, para los pagos mensuales el contratista deberá enviar los siguientes archivos por separado:
 - a) Constancia de pago de seguridad social mes vencido, e
 - b) informes mensuales de ejecución contractual con sus respectivos anexos, acompañado de la estadística de los procesos;tales documentos deben radicarse antes del 26 de marzo de 2020, a efectos de que se emita la certificación requerida, para proceder a realizar el pago de honorarios antes de entrar en vacancia con ocasión de la semana santa (domingo 5 al sábado 11 de abril/20).
14. Los documentos relacionados en el numeral anterior, correspondientes al mes de marzo, deben allegarse a través de correo institucional por parte de los contratistas a sus supervisores.
15. Los contratistas deben informar a su ARL, las condiciones actuales frente al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, a fin de que tomen las medidas a que haya lugar, asegurando cobertura y prevención del riesgo.

En estos términos se entregan lineamientos generales, los cuales se adoptarán en la medida que la situación de emergencia sanitaria lo requiera; frente a lo cual la Entidad estará en permanente observación y análisis.

Atentamente,



CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA
Defensor del Pueblo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 02 de febrero de 2021

Rad. 2020-00185-00

En atención a la citación para notificación personal del demandado **NEIDER YESID AGUIRRE QUINTANA**, debe manifestar la Judicatura que la misma se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 291 del C.G del P., al advertirse la entrega efectiva de la citación. Por lo anterior, se autoriza a la parte demandante a efectuar la comunicación por aviso.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 017 el presente auto.

Caldas, febrero 03 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 02 de febrero de 2021

Rad. 2020-00256-00

Cumplidas como se encuentran las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la práctica de la notificación personal del demandado **MIGUEL ÁNGEL CORREA CORREA** en el proceso de la referencia, como se prueba con la constancia anexa al sumario, se tiene por válida la comunicación, por lo que de conformidad con la norma en cita *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*, para lo cual el acto primigenio de notificación fue recibido el 28 de enero de 2021.

Por su parte, en lo que respecta a la ejecutada **MARIANA CORREA CORREA**, debe manifestar la Judicatura que no se arrió acto de comunicación que implique su integración a la *litis*, razón de suyo que se requiera al extremo activo para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 017 el presente auto.

Caldas, febrero 03 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 02 de febrero de 2021

Rad. 2020-00275-00

En atención a que el Juzgado 29 Civil Municipal de Medellín, se contactó vía telefónica con esta Agencia, arguyendo la imposibilidad de acceder a la comisión relativa a la vista del demandante por verificarse la dirección de residencia como incompleta, se requiere a la parte actora para que indique de manera clara cuál es la dirección física de contacto del demandante y de la demandada.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 017 el presente auto.

Caldas, febrero 03 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 02 de febrero de 2021

Rad. 2020-00308

Solicitada la suspensión del proceso de la referencia por parte de la demandante y coadyuvada por el demandado, encuentra el Despacho que se cumple con los presupuestos establecidos por el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso y, en ese sentido, accede a la suspensión del proceso con radicado **2020 – 00308** hasta el **12 de mayo de 2022**. Por lo anterior, se requiere a las partes intervinientes en el presente para que, una vez cumplida la aludida fecha, indiquen si se ha logrado un acuerdo de pago o no.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 017 el presente auto.

Caldas, febrero 03 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 02 de febrero de 2021

Procedimiento	Verbal Sumario (Régimen de visitas)
Demandante	David Alejandro Correa
Demandado	Viviana Montoya Hoyos
Radicado	05129-40-89-001-2020-00342-00
Providencia	Auto interlocutorio No. 90
Síntesis	Terminación por transacción
Con sentencia	No

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por transacción que hacen las partes dentro del proceso de la referencia, haciéndose preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 312 del Código General del Proceso permite que en cualquier etapa del proceso pueden las partes transigir la *Litis*, además, que para que produzca efectos dicha negociación debe solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigido al juez o tribunal que conoce del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, precisando su alcance o acompañando el documento que la contenga.

En la misma norma, se estableció que el Juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, no habiendo lugar a condena en costas, salvo que se convenga otra cosa.

En el *sub-examine* encuentra esta agencia judicial que la solicitud de transacción está signada por todas las partes de este asunto, amén que viene dirigida a este Juzgado y versa sobre la totalidad de pretensiones aquí elevadas.

Allanados los requisitos de la precitada norma es procedente entonces aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado por transacción el presente proceso; además se ordenará levantar las medidas de embargos cautelares aquí decretadas, dado que no se logra advertir dentro del presente proceso que exista embargo de remanentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas (Ant.);

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **VERBAL SUMARIO** con pretensión de **REGULACIÓN DE VISISTAS** incoado a instancia de **DAVID ALEJANDRO CORREA**, en contra de **VIVIANA MONTOYA HOYOS**, por **transacción**.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

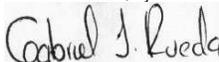
-

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 017 el presente auto.

Caldas, febrero 03 de 2021, fijado a las 08:00 horas.


GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 02 de febrero de 2021

Rad. 2020-00409-00

En atención a la reforma a la demanda, y en aras de revestir el sumario de legalidad en observancia del debido proceso, como lo dispone el sexto inciso del artículo 442 del Código General del Proceso, de la contestación de la demanda hecha por el demandado donde proponen excepciones de mérito, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para los efectos establecidos en dicha norma.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY OEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 017 el presente auto.

Caldas, febrero 03 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



20 de enero del 2021.

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS.

Referencia: Memorial

DEMANDANTE: GINA MARCELA LOPEZ MUÑOZ quien representa a su hija menor de edad **GINA MARCELA LOPEZ MUÑOZ.**

DEMANDADO: JORGE HERNAN CORREA MONTOYA

RADICADO: 05129408900120200040900

Asunto: Memorial que notificación terminación del contrato (liquidación)

ISABEL CRISTINA CASTAÑEDA MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N.º 43.468.416, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogada en ejercicio portadora de la TP. 222754 del C.S.J, **JORGE HERNAN CORREA MONTOYA**, persona mayor y de esta vecindad, demandado dentro del proceso de Alimentos iniciado por la señora **GINA MARCELA LOPEZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 21.533.663, igualmente mayor de edad, vecina y domiciliada en Caldas Antioquia, quien representa a su hija menor de edad **LUCIANA CORREA LOPEZ**, identificada con tarjeta de identidad N.º 1034995953.

1. El accionado sostenía un contrato laboral a término indefinido con la empresa **MONTAJES Y SERVICIOS MOSER S.A.S** y este se terminó unilateralmente por causas imputables al empleador el día 21 de diciembre del 2020.
2. La presente comunicación es con el fin de informar la situación laboral de mi representado.
3. Lo anterior para manifestar que a mi poderdante en la actualidad se le dificulta cumplir con las pretensiones de la demanda por la situación laboral actual.

Allego al despacho liquidación definitiva del contrato

Atentamente

ISABEL CRISTINA CASTAÑEDA MONTOYA

C.C. N.º 43.468.416.

TP. 222754 del C.S.J



Liquidación Definitiva Contrato Laboral Indefinido
MONTAJES Y SERVICIOS MOSER S.A.S.
NIT. 811.028.878-3

Nombre:

JORGE HERNAN CORREA MONTOYA **71.399.890**

Fecha Ingreso:

DD-MM-AA

Salario:

2.000.000

Fecha Retiro:

07-09-20
21-12-20

Aux. Transporte:

Cesantías del 14 de sep del 2020 al 21 de diciembre del 2020
Int a las Cesantías del 14 de sep del 2020 al 21 de dic del 2020
Prima de servicio / ya fue cancelada
Vacaciones del 14 de sep del 2020 al 21 de diciembre del 2020
Nomina del 21 de diciembre
Menos deducción AFP
Menos deducción EPS

105	Sal+Aux tte*Dias Lab/360 año	583.333
105	Ces*Dias Lab*0.12/360 año	20.417
0	Sal+Aux tte*Dias Lab/360 año	0
105	Sal+Aux tte*Dias Lab/720 Dias	291.667
1	Sal+Aux tte/30Dias*Dias Lab.	66.667
1	Sal/30Dias*Dias Lab.*0.04	-2.667
1	Sal/30Dias*Dias Lab.*0.04	-2.667

Total:

956.750

1. Que el empleador ha incorporado en la anterior liquidación, en lo pertinente, la totalidad de los valores correspondientes a salarios, horas extras recargos por trabajo nocturno, descansos remunerados, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, accidentes de trabajo, primas, auxilio de transporte y, en general, todo concepto relacionado con salarios, descansos, prestaciones, indemnizaciones de toda especie y en general, por toda acreencia que tengan por causa del contrato de trabajo que ha quedado extinguido.
2. En caso de que la obtención de los datos contables, elaboración y revisión de la presente liquidación, su aprobación y el giro de cheques, ha exigido varios días, por lo cual ha sido físicamente imposible pagar en el instante de la terminación del contrato, el trabajador acepta expresamente que el termino transcurrido entre la terminación del contrato y la fecha de pago de esta liquidación ha sido necesario, razonable y prudencial para estos efectos y que en consecuencia, está justificado el tiempo transcurrido para el mismo.
3. Que no obstante, la anterior declaración, se hace costar por las partes que con el pago de la suma de dinero a que hace referencia la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que ha quedado terminado, pues ha sido su común animo transar definitivamente, como en efecto se transa, todo reclamo pasado, presente o futuro que tenga por causa mencionado contrato. Por consiguiente, esta transacción tiene como efecto la extinción causada el mencionado contrato. Por consiguiente, esta transacción tiene como efecto la extinción de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre el empleador y trabajador, quienes recíprocamente se declaran a paz y salvo por los conceptos expresados, excepto a cuanto a derechos ciertos e indiscutibles del trabajador que, por cualquier circunstancia, estén pendientes del reconocimiento o pago. (Art. 15 C.S.T).
4. Se deja constancia, igualmente, que el trabajador se le dio orden para el examen médico de egreso.

EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, FIRMO LA PRESENTE LIQUIDACIÓN.

Empleador

JOSÉ LUIS MONTOYA MUÑOZ
REPRESENTANTE LEGAL
MONTAJES Y SERVICIOS MOSER S.A.S.

Empleado

JORGE HERNAN CORREA MONTOYA
71.399.890

Fecha Liquidación:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 02 de febrero de 2021

Rad. 2021-00013

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por **BANCO FALABELLA**, donde da respuesta al oficio No. 00032 del 18 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 017 el presente auto.

Caldas, febrero 03 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Bogotá D.C., 1 de Febrero de 2021

Señores

Juzgado 1 Promiscuo Municipal De Oralidad

Gabriel Jaime Rueda Blandon

Dirección: Calle 131 Sur # 51-71

Ciudad: Caldas

Asunto Oficio No: 00032.

Proceso No: 05129408900120210001300.

ID Demandado: CC-43740279

Demandado: Diana Maria Gomez Velasquez

Apreciado(a):

Reciba un cordial saludo de Banco Falabella S.A. de conformidad al oficio en asunto nos permitimos realizar la siguiente precisión.

En atención al comunicado de medida cautelar remitido por parte de este despacho, Nos permitimos informarle que una vez revisada nuestra base de datos de clientes, el (la) embargado (a) se encuentra registrado como titular de los productos que pudiesen ser objeto de medidas cautelares en nuestra entidad:

A continuación les indicamos el tipo de cuenta que posee con Banco Falabella S.A de titularía del (a) cliente. **PAC:** *****4758

Como el cliente no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo cobro total o parcial no es posible el traslado de dinero de acuerdo a su instrucción.

Si desea información adicional nos podrá contactar en el siguiente correo electrónico lujramirez@bancofalabella.com.co

teléfono 5878787 ext. 7786.

Cordialmente,


Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 27 de enero de 2021

Rad. 2021-00013-00

En atención a la citación para notificación personal de los demandados **DIANA MARÍA GÓMEZ VELÁSQUEZ** y **JUAN FERNANDO OROZCO GIRALDO**, debe manifestar la Judicatura que la misma se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 291 del C.G del P., al advertirse la entrega efectiva de la citación. Por lo anterior, se autoriza a la parte demandante a efectuar la comunicación por aviso.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 017 el presente auto.

Caldas, febrero 03 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 02 de febrero de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2021-00019-00
Demandante:	Iván Gonzalo Ramírez Osorno
Demandado:	Luis Fernando Baena
Auto Interlocutorio:	00093
Decisión:	Rechaza demanda

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda en el término indicado en auto del 21 de enero de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** incoada a instancia de **IVÁN GONZALO RAMÍREZ OSORNO**, contra **LUIS FERNANDO BAENA**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase con la actuación a lugar.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 017 el presente auto.

Caldas, febrero 03 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 02 de febrero de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001-2021-00022-00
Demandante:	Robinson Bedoya Casas
Demandado:	Jorge Mario Herrera
Auto Interlocutorio:	00091
Decisión:	Rechaza demanda

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda en el término indicado en auto del 21 de enero de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** incoada a instancia de **ROBINELSON BEDOYA CASAS**, contra **JORGE MARIO HERRERA**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase con la actuación a lugar.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 017 el presente auto.</p> <p>Caldas, febrero 03 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--